

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Febrero 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 767

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Ibrillos, de la provincia de Burgos; Santa María del Val, de la de Cuenca; Palmaces de Jadraque, de la de Guadalajara; Cobos de Segovia, de la de Segovia, á cuyas Secretarías corresponden, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Fuencaliente de Medina, de la de Soria, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Sepulcro-Hilario, de la de Salamanca, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten deberán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento. Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, Luis Belandier.

(«Gaceta» 8 Febrero 1917.)

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 811

Impuesto de 120 por 100

No habiendo remitido la certificación del Presupuesto del año actual, las Alcaldías de Adamuz, Almedinilla, Almodovar del Río, Belmez, Blazquez, Bajalancé, Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Encinas Reales, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, La Granjuela, Guijo Ninojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Montilla, Nueva Carteya, Palenciana, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valseguillo, Villaharta y Villanueva de Rey, apesar de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 304, de fecha 21 de Diciembre último, cuyo servicio han debido cumplir dentro del mes de Enero próximo pasado, se les previene que de no verificarlo en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta circular, les será impuesta á cada una de ellas la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminadas.

Córdoba 2 de Febrero de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Miguel Giles.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE CORDOBA

Núm. 721

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, se ha dictado, con fecha 30 de Enero último, la siguiente importante

CIRCULAR

Desarrollo de los preceptos de la ley

de 23 de Enero de 1906, fueron las circulares de la Delegación Regia de 3 de Septiembre del mismo año, 24 de Septiembre de 1909 y 8 de Julio de 1910, en cuanto se relaciona con la distribución de los fondos de los Pósitos y de las prórogas para reintegrar las cantidades prestadas; encaminadas, por una parte, á facilitar el repartimiento de caudales, manteniéndolo con la pureza posible la vigente legislación, y, por otra, á cuidar de que, mientras se daban los primeros pasos en el camino de la liquidación de los Pósitos, para sacarles de la postración y el abandono en que se encontraban, fuese más vigilante é inmediata la fiscalización de este Centro hasta tanto que las Corporaciones administradoras adquirieran nuevamente el hábito de atender á los caudales de los Pósitos con la diligencia y escrupulosidad que merecen estos Establecimientos de tan antigua y brillante historia en el importante problema social de ayudar en sus necesidades al labrador.

No puede decir esta Delegación Regia, que tiene allanados completamente los múltiples y difíciles obstáculos que ofrece el conseguir la bienhechora finalidad de la ley de 1906; pero sí la es dado tener la satisfacción de afirmar que no pasó el tiempo en balde, porque son muchos los Pósitos que hoy movilizan un capital sano de gran importancia, y también porque no son pocos los administradores que, convencidos y penetrados de su delicada misión, desarrollan sus funciones administrativas con una pureza y regularidad muy aceptables.

Por esto creemos llegada la hora de que la Delegación Regia vaya aflojando los resortes de la estrecha tutela que previsoramente puso en sus manos la ley

de 1906, y, poco á poco, á medida que la circunstancias mejoren y las buenas costumbres administrativas se establezcan, ir capacitando á las Corporaciones administradoras para la práctica de todos aquellos servicios que, con ahorro de tiempo y más garantía de acierto, pueden estar á ellas encomendados; sin perjuicio, claro es, de condicionar tal emancipación, de modo que deje á salvo siempre la facultad de este Centro, para fiscalizar á su satisfacción la marcha de los Pósitos, castigar los abusos y cortar las prácticas contra ley que puedan establecerse.

En este sentir, de aquí en adelante la concesión de préstamos ó repartos del caudal de los Pósitos y el otorgamiento de prórogas ó moratorias para el pago de deudas, se acomodarán á las reglas siguientes:

PRÉSTAMOS

1.º No se procederá en ningún Pósito al reparto en préstamo de sus fondos sin que previamente conste en el libro de actas de su Ayuntamiento ó Junta administradora el acuerdo de repartir, tomado por mayoría de votos y sin que se expida por la Secretaría Intervención, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente, el correspondiente certificado donde aparezca como existencia metálica en la Caja del Establecimiento la cantidad acordada repartir.

2.º Los Pósitos de nueva creación, ó sean los instituidos después de la ley de 23 de Enero de 1906, así como todos aquellos Establecimientos formados con residuos de los antiguos y las subvenciones de la Delegación Regia, harán sus préstamos de especies fungibles, con estricta sujeción á lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida ley de 1906, aco-

modándose en el r  mite    lo que para los dem  s P  sitos se establece en estas reglas y con sola la excepci  n de que, cuando el fiador haya de ser un Sindicato agr  cola    otra Asociaci  n an  loga, para que el pr  stamo tenga validez y pueda realizarse es requisito indispensable el de que previamente sea aprobado por la Delegaci  n Regia.

Los P  sitos de nueva creaci  n y socializados se acomod  n en los repartos    sus Estatutos, siempre que se hallen aprobados por esta Delegaci  n Regia, y como legislaci  n complementaria aplicar  n las disposiciones de la ley de 23 de Enero de 1906 y las establecidas en esta Circular.

3.  Los P  sitos que por no estar definitivamente liquidados    que est  ndolo no se hallen especialmente sometidos al r  gimen de los cinco primeros art  culos de la ley de 1906, podr  n prestar    labradores y para fines agr  colas cantidades inferiores    1.000 pesetas, por el plazo m  ximo de un trimestre y m  ximo de un a  o, en las formas siguientes:

A un solo individuo con la garant  a personal de un fiador.

A varias personas con obligaci  n mancomunada.

A varias personas con obligaci  n solidaria.

Estos P  sitos tambi  n podr  n hacer pr  stamos de cantidad mayor de 1.000 pesetas, con garant  a hipotecaria y por el plazo m  ximo de seis a  os, ajust  ndose al tr  mite y superior aprobaci  n que se establece en la circular de este Centro de 30 de Diciembre de 1916.

4.  Todos los P  sitos proceder  n    la distribuci  n de fondos en pr  stamos por obligaciones administrativas, acomodando estrictamente el expediente de reparto    los tr  mites y diligencias que se expresan    continuaci  n:

a) El expediente de reparto se encabezar   con las certificaciones literales en que consten el acuerdo de repartir y los otros conceptos que se especifican en la regla 1.  de esta Circular,    las que seguir   otra certificaci  n, en la cual aparezca relaci  n nominal de todos los individuos que componen el Ayuntamiento    Junta administradora, con expresi  n de los cargos que cada uno desempe  a.

b) Providencia del Alcalde    Presidente, decretando que se publique en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, el cual expresar   la cantidad total a repartir, las fechas en que comienza y termina el plazo de diez d  as, durante las que pueden solicitarse pr  stamos, con la indicaci  n de que las solicitudes de pr  stamos pueden presentarse indistintamente en la Secretar  a del P  sito    en las oficinas de la Secci  n provincial.

c) Diligencia del Secretario, haciendo constar que se pone al p  blico, fij  ndose en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, y que con la misma fecha se da conocimiento    la Secci  n provincial del acuerdo de la cantidad    repartir y de los d  as sealados para solicitar pr  stamos.

d) Las solicitudes de pr  stamos firmadas por el peticionario    una persona    su ruego, con el conforme del fiador    fiadores, se extender  n en papel timbrado de la clase duod  cima,    en papel simple, reintegrado con p  liza de diez c  ntimos, debidamente inutilizada por los

interesados, y se dirigir  n al Alcalde    Presidente de la Junta administradora, expresando necesariamente: el nombre y los dos apellidos del solicitante, su vecindad, estado, edad, si es    no labrador, el fin agr  cola    que destinar   el pr  stamo, seal  ndole en forma concreta y no general; el nombre y los dos apellidos del fiador    fiadores, aunque fueren mancomunados; la cantidad que se pide y el tiempo de duraci  n del pr  stamo, teniendo en cuenta que no puede este exceder de un a  o.

A la presentaci  n de las instancias se exigir   la c  dula personal y se seal  r     sta, seg  n disponen los art  culos 8 y 18 del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, bajo las responsabilidades que determinan los casos 5.  y 7.  del art. 40 y la penalidad del art. 41 de dicha disposici  n legal, caso de dar curso    aqu  llas sin expresado requisito.

La Secci  n provincial, en el d  a siguiente al en que termine el plazo de petici  n de pr  stamos, remitir   al P  sito las que se hayan presentado en sus oficinas, debidamente relacionadas,    un oficio, haciendo saber el Establecimiento repartidor que ante ella no se han solicitado pr  stamos.

La Secretar  a del P  sito, al d  a siguiente de expirar el plazo de petici  n de pr  stamos, extender   diligencia, haci  ndolo as   constar. Y en cuanto reciba de la Secci  n provincial las peticiones que   sta le remita    la comunicaci  n negativa en su caso, formar   una relaci  n num  rica y nominal de todos los peticionarios, de sus fiadores, de la cantidad solicitada por cada uno y la suma total    que ascienden las peticiones, haciendo constar adem  s, si los peticionarios son    no deudores al P  sito, expresando cuando lo sean, desde qu   fecha y por qu   cantidad. Esta relaci  n se unir   el expediente, con las instancias originales.

e) Una vez formada por el Secretario del modo dicho la relaci  n de peticionarios, el Alcalde    Presidente de la Junta administradora convocar      sesi  n ordinaria, para resolver sobre la concepci  n de pr  stamos, seal  ndo para su celebraci  n uno de los cuatro d  as siguientes    aquel en que termin   el plazo de petici  n de pr  stamos.

5.  El Ayuntamiento    la Junta administradora, en la sesi  n dedicada    la concepci  n de pr  stamos, examinar   las peticiones hechas, y, previa deliberaci  n sobre la cuantidad de los peticionarios, la de sus fiadores y cantidades solicitadas, acordar   aisladamente sobre todas y cada una de las peticiones si las desestima    las concede en todo    en parte, cuidando de no distribuir m  s que la cantidad anunciada, y acomod  ndose en todo ello con estricta sujeci  n    las disposiciones y bajo las responsabilidades que establecen la ley de 26 de Junio de 1877, el Reglamento para su ejecuci  n de 11 de Junio de 1878 y disposiciones posteriores sobre la materia.

Del texto literal de esta sesi  n se librar   certificaci  n por el Secretario, con el V.  B.  del Alcalde    Presidente, la cual se unir   al expediente de reparto.

6.  Al d  a siguiente de celebrada la sesi  n en la que se concedan    denieguen los pr  stamos, dictar   providencia el Alcalde    Presidente, decretando que se fije en los sitios de costumbre la relaci  n

nominal de los peticionarios, con las cantidades solicitadas; la relaci  n nominal de los pr  stamos concedidos, y el anuncio de quedar abierto, durante los ocho d  as siguientes, el t  rmino para reclamar contra el reparto, pudiendo formular por escrito estas reclamaciones en la Secretar  a del P  sito    en las oficinas de la Secci  n provincial. Tambi  n ordenar   el Alcalde    Presidente en esta providencia, que en el mismo d  a se remita    la Secci  n provincial el expediente de reparto para su examen.

A continuaci  n de esta providencia, y con la misma fecha, la Secretar  a del P  sito extender   diligencia, en que se haga constar el haberse dado exacto cumplimiento    todos los particulares en ella mandados.

La Secci  n provincial, si del examen que haga el expediente, resulta que se han observado en    los tr  mites debidos, y la distribuci  n de fondos aparece hecha dentro de los l  mites legales, estampar   el sello de la Secci  n y la r  brica de su jefe en la margen izquierda de todos y cada uno de los folios del expediente, formalizando en   ste diligencia, en la que se consigne los folios   tiles que le constituyen, el n  mero total de peticionarios, el de pr  stamos concedidos, las fechas de las sesi  nes en que se acord   el reparto y se hizo la distribuci  n de fondos, y el t  rmino sealado, para oir reclamaciones. De esta diligencia har   un asiento literal en el libro que llevar   la Secci  n, con el nombre de «Repartos en tr  mites», consignando tambi  n la fecha en que se devuelve el expediente al P  sito.

Si la Secci  n observase en el expediente la falta de alg  n tr  mite,    qu   en el reparto se han rebasado los l  mites fijados para los pr  stamos por obligaci  n personal, arreglar   diligencia, haci  ndolo as   constar, y providenciar   acerca de c  mo debe proceder la Corporaci  n administradora para subsanar las omisiones    extralimitaciones anotadas, reponiendo desde luego el expediente al estado de tr  mite en que se encontraba cuando la infracci  n se comet  .

El examen del expediente y proveidos de que se habla en los dos   ltimos p  rrafos cuidar   la Secci  n provincial de practicarlos, respetando la libertad de la Corporaci  n administradora para conceder    negar pr  stamos inferiores    1.000 pesetas y dentro del t  rmino sealado para oir reclamaciones.

7.  El Secretario, transcurrido el t  rmino de exposici  n del reparto al p  blico, y una vez recibida de la Secci  n provincial la comunicaci  n relativa    las reclamaciones, arreglar   diligencia, haciendo constar que no se han formulado reclamaciones    rese  ando las que se hubieran presentado    incorpor  ndolas al expediente.

Si no se hubiere reclamado contra el reparto, desde luego se proceder      su realizaci  n, cuidando de que se suscriban todas las obligaciones por los interesados y sus fiadores y de que en los respectivos libramientos no se omitan las firmas del Presidente, Depositario y Secretario Interventor.

Una vez hecho el reparto de fondos, el Secretario, al pie de cada solicitud de pr  stamo concedido, que obrar   en el expediente, anotar   la cantidad prestada,

el libro del protocolo de obligaciones y folio donde figura extendida la obligaci  n y el n  mero y fecha del libramiento en virtud del cual se consum   el pr  stamo.

Despu  s de hechas las anotaciones dichas se remitir   el expediente    la Secci  n provincial, y   sta, en el libro que llevar   con la denominaci  n de «Obligaciones por pr  stamos», consignar   un extracto del reparto, sujet  ndose al modelo oficial que se dir  , devolviendo al P  sito el expediente original.

Si se hubieran presentado reclamaciones quedar   en suspenso el reparto, y la Corporaci  n administradora se reunir  , dentro de los tres d  as siguientes al en que termin   el plazo para reclamar, y acordar   sobre aqu  llas, notificando su resoluci  n    los interesados. De estos acuerdos se podr  , en el t  rmino de cinco d  as, alzarse ante el Delegado Regio, por conducto de la Secci  n provincial.

Hasta que no sean firmes los acuerdos recaidos sobre las reclamaciones no se proceder   al reparto de fondos,    no ser que el Delegado Regio, al recibir la alzada, autorice especialmente la distribuci  n de aquellos fondos que no se refieran    la controversia entablada.

Cuando sea firme lo resuelto sobre las reclamaciones se proceder   al reparto en la forma expresada anteriormente.

(Concluir  )

Secci  n administrativa de Primera ense  anza DE C  RDOBA — N  m. 787

Anuncio

Don Jos   del Pino Valsera, ha sido nombrado Auxiliar interino de la escuela nacional pr  ctica aneja    la Normal de maestros de esta capital.

Lo que se hace p  blico por este medio    los efectos del plazo de posesi  n del interesado de referencia.

C  rdoba 12 de Febrero 1917.—El Jefe de la Secci  n, Vicente Narbona.

Recaudaci  n de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA N  m. 746

Secci  n de Incidencias

Don Antonio Meler   Carmona, Agente Ejecutivo nombrado por la Arrendatar  a de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el se  or Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencias fecha 18 del mes anterior, han sido declarados incurso en el apremio de primer grado los individuos que    continuaci  n se expresan, como deudores por el concepto de C  non de Superficie de Minas.

Nombre de los deudores.—Importe del d  bito por principal.

C  rdoba, Alejandro Gonz  lez Lorenzo, 1.080 pesetas.

Emilio Estraveau e, 840 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucci  n de 26 de Abril de 1900, lo hago p  blico por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes interesados,    los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres d  as con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del d  bito por principal, y en la Agencia

Ejecutiva el del 5 por 100 de premio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el premio de segundo grado.

Córdoba a 2 de Febrero de 1917.—
A. Melero.

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

(Conclusión al) Núm. 434

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último, que se forma por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Noviembre

Ordinaria del día 5

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al señor Alcalde para librar con arreglo a ella las cantidades necesarias.

Ordinaria del día 12

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 19

No pudo celebrarse por la misma razón.

Ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Socorrer con 7'50 pesetas a los vecinos pobres Juan Calero Olmo y Antonio Caballero.

Soprimir desde este mes la pensión que se concedió en 16 de Julio a Juan Ruiz Quemada y concederla igual a Antonio García Rodríguez.

Mes de Diciembre

Ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Se acordó la distribución de fondos para pago de las obligaciones de este mes.

Nombrar a don José Lázaro García Sánchez Administrador municipal del impuesto de consumos para el año próximo de 1917 con la misma retribución que en el año actual.

Cumplir exacta y fielmente cuanto se dispone en el Reglamento para la ejecución de la Ley llamada de Subsistencias y que para facilitar a los vecinos que poseen substancias alimenticias la obligación que les impone el art. 16 del mismo, se reparten hojas impresas para que en ellas consignen las cantidades que de cada artículo posean.

Ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que este Ayuntamiento contribuya con

100 pesetas anuales a sufragar los gastos de creación y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene que la Junta provincial de Sanidad ha acordado crear en la capital de la provincia.

Que una comisión compuesta del señor Alcalde y de los señores Concejales García Madrid y García Benítez proceda a formar la lista de vecinos pobres que en el próximo año han de tener derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, cuya lista, con las reclamaciones que contra ella se formulen en el plazo de exposición al público, se someterá a la aprobación definitiva de la Corporación.

Que se gestione la adquisición del terreno que se considere necesario para ensanchar el recinto de la Ermita de Nuestra Señora de la Peña por el lado del harreal de Juan Sánchez Sodríguez, facultando al señor Alcalde para que practique dicha gestión.

Que abonen a Diego López Merino, alguacil del Ayuntamiento, conforme a lo presupuestado, 60 y 50 pesetas por el aseo y limpieza de la Casa Capitular y la asistencia del reloj público en este año, respectivamente.

Ordinaria del día 17

No tuvo efecto por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el contrato hecho por el señor Alcalde con Juan Sánchez Rodríguez y que se abonen a éste 166'75 pesetas por las 427 varas cuadradas de terreno que cede para ensanche del recinto de la Ermita de Nuestra Señora de la Peña.

Aprobar la cuenta de gastos menores de luz y calefacción de las oficinas municipales durante el año actual y librar su importe de 45'40 pesetas.

Abonar a los músicos de esta banda municipal, conforme a lo estipulado en su contrato, una gratificación extraordinaria de 200 pesetas por los diez días que han prestado servicio además de los contratados y abonar igualmente al Directo de la misma 16'30 pesetas en concepto de material.

Que la comisión correspondiente examine lo ejecutado por don Miguel García Bejarano en el callejón del Arroyo Hondillo, de este término, e informe lo que proceda respecto a la denuncia presentada a este efecto por Pedro Bravo Olmo.

Ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico titular de los medicamentos facilitados en el cuarto trimestre, fue-

ra de su contrato a pobres de esta villa y librar su importe.

Abonar la factura presentada por el contratista del alumbrado público, de expresado trimestre.

Abonar a don José Fernández Luna 15 pesetas como indemnización de los gastos de su viaje a Montoro para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados en el último llamamiento.

Que se ordene a don Miguel García Bejarano, conforme a lo informado por la comisión respectiva, que deshaga lo ejecutado en su finca lindante con el Arroyo Hondillo, reponiendo las cosas al estado que antes tenían, practicándose a su costa si se negara a hacer lo acordado.

Ahora a 5 de Enero de 1917.—Andrés E. Montero.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria del día 9 del actual.

Ahora a 15 de Enero de 1917.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.

ESPEJO.—Núm. 826

Don Rafael Leva Carmona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que transcurrido sin reclamación el periodo de exposición al público de las listas electorales de Compromisarios que tienen derecho a elegir Senadores en el corriente año, la Corporación municipal, en sesión supletoria del día 12 del corriente, ha acordado declarar definitivas dichas listas en la forma que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24, correspondiente al día 24 de Enero anterior.

Espejo 13 de Febrero de 1917.—Rafael Leva.

Ayuntamiento de Luceua

(Provincia de Córdoba)

AÑO ECONOMICO DE 1917.

Núm. 757

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Enero de 1917.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.988 09	259 50		7.728 59
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	206.930 06	10.386 88		196.543 18
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	1.074 59			1.074 59
7 Extraordinarios.....	25.773 40			25.773 40
8 Resultas.....		69.816 54	69.816 54	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	262.866 84	14.866 11		248.000 73
10 Reintegros.....				
Total de Ingresos.....	504.632 98	95.329 03	69.816 54	479.120 49
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.140	2.332 47		31.807 53
2 Policía de seguridad.....	15.646 75	909 69		14.737 06
3 Policía urbana y rural.....	41.589 60	1.992 02		39.597 58
4 Instrucción pública.....	10.725	202 07		10.522 93
5 Beneficencia.....	16.986 25	1.009 49		15.976 76
6 Obras públicas.....	31.500			31.500
7 Corrección pública.....	10.759 95	359 40		10.400 55
8 Montes.....				
9 Cargas.....	271.099 96	11.163 62		259.936 34
10 Obras de nueva construcción.....	64.046 80			64.046 80
11 Imprevistos.....	8.138 67	49		8.089 67
12 Resultas.....		1.583 35	1.583 35	
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	504.632 98	19.601 11	1.583 35	486.615 22
EXISTENCIA EN CAJA.....		75.727 92		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		95.329 03		

Luceua (Córdoba) 31 de Enero de 1917.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

ANORA.—Núm. 819
Don Mateo Ruiz García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1917 la junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan a continuación:

Sección primera.—Don Antonio Bejarano Merino, don Martín Caballero Caballero, don Pablo Blanco Merino y don Antonio Madrid Benítez.

Sección segunda.—Don José Sánchez Caballero y don Antonio Viñas Carranco.

Sección tercera.—Don Pedro Bravo Olmo y don Francisco Bravo López.

Sección cuarta.—Don Martín Caballero Rodríguez y don Juan Rodríguez García.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley y a los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Anora a 12 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Mateo Ruiz.

Núm. 820

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio correspondientes al año anterior de 1916, rendidas por el Depositario y favorablemente censuradas por el señor Regidor síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días, para que cuantos vecinos lo deseen puedan examinarlas y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anora a 12 de Febrero de 1917.—Mateo Ruiz.

GUADALCAZAR.—Núm. 814
Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la recaudación del primer trimestre del reparto general sustitutivo de consumos en los días 13 y 18 del actual, como período voluntario, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá por la vía de apremio al cobro.

Guadalcázar a 12 de Febrero de 1917.—José López.

HORNACHUELOS.—Núm. 822
Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de no haber comparecido al acto del alistamiento del Reemplazo de mozos para el año actual ni al de la rectificación del mismo, ni haber respondido por ellos ninguno de la familia de los mozos Juan Manuel Díaz Fernández, hijo de Manuel y Pastora y Francisco Peñafuerte Clemente, hijo de Francisco y Trinidad, nacidos en esta villa el 9 de Marzo de 1896 el primero y el 16 del mismo mes y año el segundo, sin que se tenga conocimiento del paradero de dichos mozos ni el de sus padres, se les notifica por el presente que de no comparecer al acto del sorteo que tendrá lugar el día 18 del actual, y al de clasificación y declaración de soldados, que se verificará el domingo día 4 del próximo mes de Marzo, sin que nadie manifieste el sitio donde se encuentren, serán considerados como presuntos pró-

fugos, con los perjuicios consiguientes por falta de presentación.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Hornachuelos a 2 de Febrero de 1917.—Francisco Muñoz.

SANTAELLA.—Núm. 825
Don Sebastián Moyano Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del corriente, fueron declaradas definitivamente ultimadas las listas de Compromisarios para Senadores de esta villa y corriente año, tal como se hallan formada y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Enero anterior, cuyo acuerdo se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Santaella 13 de Febrero de 1917.—El Alcalde, S. Moyano.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 719
Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, las ropas que después se reseñarán, robadas de un lavadero en término de Villanueva de Córdoba, la noche del cinco de Enero último.

Al propio tiempo se cita y llama a las personas que se crean ser dueñas de las ropas que se reseñarán, que han sido encontradas y que obran en este Juzgado, para que comparezcan ante el mismo en el término de diez días, alegándolo y justificándolo.

Dado en Pozoblanco a siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. M., Juan de Julián.

Reseña de las ropas robadas
Dos sábanas blancas de hilo, una sin marca y otra con el nombre de Encarnación, ambas en mediano uso.

Dos almohadones blancos de hilo, dos tohallas blancas, dos ajustadores blancos de hilo, tres camisas de señora blancas con las marcas E. R.

Un paño de moletón blanco en mediano uso, unas enaguas blancas de hilo con la marca E. R., un mantel blanco de algodón sin marca y en mediano uso.

Tres camisones de niño y de color rosa, de franela, en mediano uso; unos calzones blancos de lienzo de hombre y en igual uso.

Tres chaponas de hombre, dos de ellas, una blanca y negra, otra azul y la otra de niño también azul, las tres de cretón.

Dos camisetas de color de rosa usadas, una bata de niño blanca y negra de gringa y en mediano uso, un refajo de lana color lino, rosa y encarnado.

Un mandil azul y blanco nuevo y de cretona, una chaqueta de mujer color rosa y blanca de franela, diez camisas de mujer blancas de liecencillo, dos camisones de hombre de franela de color y en mal uso.

Tres pares de calzoncillos blancos de hombre de liecencillo y en mediano uso, una sábana de niño blanca y en mal uso, un refajo de gringa color rosa y en mediano uso.

Tres servilletas blancas y en mal uso, un saco de gante, un costal remendado, tres baberos de dril blanco, siete almohadas blancas de algodón con la marca J. F. P. en buen uso, otra almohada blanca de algodón bordada con el nombre de Dolores, también en buen uso.

Dos camisas blancas, dos camisetas blancas de algodón de punto con marca D. R., dos camisas de niño blancas de algodón de punto con la marca J. F. P., dos camisas de señora blancas de algodón en buen uso bordadas con la marca D.

Dos enaguas blancas de algodón en buen uso bordadas con una D., otra enagua de crudillo encarnado y blanco en mediano uso con marca D. R.

Seis calzoncillos de niño blancos de algodón marcados unos con J. F. P. y otros P. F. P., dos sábanas blancas de algodón con marcado J. F. P.

Dos chambras blancas de algodón con marcas D. R., un cubre corseé blanco de algodón bordado y encajes con marca Lola, ocho pañuelos blancos de algodón, unos sin marca y otros marcados con J. F. P. en mediano uso.

Una sábana de hilo con encaje en buen uso y con las iniciales J. O., dos camisas blancas, una de lienzo de hilo y la otra de liecencillo con las iniciales A. B. y una blusa blanca de hilo de mujer usada y cubre corseé blanco de punto.

Reseña de las ropas y objetos encontrados

Dos sábanas blancas, un pantalón de punto, una muda listada de hombre, otra muda blanca, una americana, un chaleco de verano, una funda de almohada, una tohalla, una blusa de mujer, un justillo de niño, una camiseta de hombre, unas alforjas, un saco pequeño de lona, un delantal de mujer, varios trapos, un saco, un frasco de lata con pólvora, una barra pequeña, un cincel.

Un triángulo, dos podaderas de viña, una de estas tiene en ambas hojas un sello dudoso y grabado los números 1915 en una de las hojas, el mango es torneado con casquete de metal y la otra tiene una hoja con retuerzo y en el mango un casquete de hierro, y un pañuelo de bolsillo con las iniciales F. V.

LA RAMBLA.—Núm. 754
Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de un burro capón, de treinta meses, de 1'35 metros de alzada, rucio, marca F. S. en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía La Alianza Agrícola, perteneciente a don Francisco Serrano Baena, vecino de Fernán Núñez, sustraído del veinte y tres al veinte y cuatro de Enero último, del cortijo Cabeza del Obispo, término de Santaella; y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 727
Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruego y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las tres caballerías que se reseñarán, pertenecientes a José Fernández López, y que fueron robadas la noche del uno al dos del corriente mes, del cortijo llamado Posada del Rincón, término de Espiel; y si fuesen habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una burra castaña oscura, de buena alzada, edad ocho años, sin hierro y sin señas particulares.

Una muleta roma, de dos años y medio, buena alzada, negra, sin hierro ni señas particulares.

Otra muleta roma, negra, alzada regular, de once meses, sin hierro ni señas particulares.

CORDOBA.—Núm. 833
D. Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Josefa Ruiz Pérez y de su hijo don Manuel Quesada Ruiz, habiendo reclamado la herencia doña Felisa, doña María Ana, don Rafael Eulogio, don Martín Hipólito, don Nicéforo de la Asunción y don Ricardo Felipe Ruiz Pineda, sobrinos carnales de la finada y primos hermanos del otro finado, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente edicto a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que se presenten en este Juzgado a reclamarla en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia
Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 753
CEPAS MOLINA, José; que se dice ser de esta ciudad; comparecerá el día diez y siete del corriente mes, a las doce horas, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir al juicio oral señalado en causa por hurto contra José Moreno Muñoz, instruida por este Juzgado de instrucción bajo el número cincuenta del año de mil novecientos diez y seis y por mi Secretaría.—Montoro seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6